

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a d despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales, Caldas, a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de demanda y anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss. ibidem, por lo que el despacho LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR**, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales, Caldas, a través de apoderado judicial en contra del señor **CARLOS ANDRÉS SERRANO QUIJANO**, mayor de edad y vecino del municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: ACCEDER A LA SOLICITUD realizada por parte de la demandante y en consecuencia se dispone **OFICIAR** a la doctora Elizabeth Ponce Barbosa para que aporte copia de la historia clínica de la menor **GUADALUPE SERRANO AGUDELO** identificada con NUIP nro. 1.054.886.566 y de la demandante, señora **YAZMÍN AGUDELO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.332.054, para que las mismas obren dentro del presente trámite.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss. del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al **DR. HUMBERTO MONTES RINCÓN**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c0203997d1bb3ea52a00db989125d5008efbd23aafcdb4b148e8e15503aaa7**
Documento generado en 07/04/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>